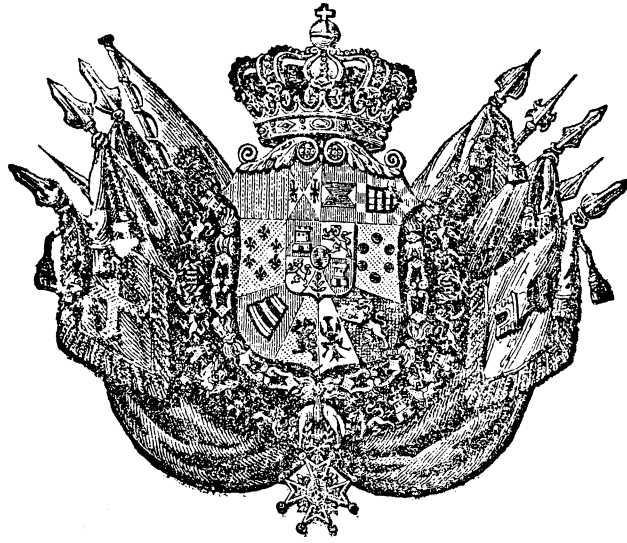


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: Deseando V. M. poner en armonía la administración de justicia en todo el reino, y que los pueblos del territorio de las órdenes militares disfruten de las ventajas que han de resultar de las reformas hechas y otras que están proyectadas, tuvo á bien mandar, en decreto de 24 de Marzo de 1854, que por la secretaría del Despacho de mi cargo se propusiera á V. M. la nueva planta y organización del Consejo Real de las Ordenes, haciendo en él las mejoras y economías convenientes, y presentando la minuta de preces para impetrar al intento de S. S. la bula ó bulas necesarias. Si bien es oportuno suspender para cuando se trate del proyecto de ley de arreglo general del clero, de cuya importante redacción se ocupa la Real junta eclesiástica, el decidir y determinar cuanto tiene relación con la jurisdicción eclesiástica que ejerce, es también urgente limitar su conocimiento á todos los negocios religiosos de las mismas órdenes militares, y al ejercicio de su jurisdicción eclesiástica, dándole la organización conveniente que corresponda á su objeto, é introduciendo desde luego todas las mejoras posibles, aunque sea con el carácter de provisionales, en uso de las facultades que competen á V. M. como gran maestre en unos puntos, y de los derechos incontestables de la potestad política en otros. Yo creo que se pueden llenar semejantes funciones con un decano, cuatro ministros, un fiscal y un procurador general, que deberá ser letrado, para las cuatro órdenes, con lo que se hace inútil el asesor que existe en el día. También puede hacerse cómodamente el servicio con un agente fiscal; un relator, ambos letrados; un escribano de Cámara, de cuya obligación será tener los oficiales necesarios para el despacho; un canceller registrador; un oficial para el despacho de los negocios del decanato; cuatro porteros, siéndolo el más antiguo de estrados, los cuales además de sus funciones, desempeñarán las de los alguaciles, que deben suprimirse, y un mozo de oficio. Estos subalternos deberán gozar un sueldo proporcional según su clase y categoría respectiva, llevando además los derechos de arancel, excepto el agente fiscal, que no podrá exigírselos con pretexto alguno, según está mandado para los funcionarios de esta clase de las audiencias. Los porteros y mozos serán nombrados por el Consejo mismo, á pluralidad absoluta de votos, poniéndolo en noticia del Gobierno; y por esta vez creo conveniente para que la reorganización se efectúe inmediatamente y sin dilación, que V. M. se digne nombrar desde luego para los demás empleos á los sujetos que considere más á propósito, estableciendo para lo sucesivo en caso de vacante, que el agente fiscal sea nombrado y removido libremente por el fiscal, dando cuenta por medio de oficio al tribunal, para solo su inteligencia, del nombramiento y remoción, que se comunicará á la secretaría de mi cargo: el relator y escribano de Cámara

por V. M. á propuesta en terna del tribunal, previa oposición, en los términos y por el método prescrito en las ordenanzas de las audiencias; el canceller también por V. M. á propuesta en terna; y el oficial del decanato por el decano. Una consecuencia de esta medida es la incorporación á la corona de los oficios enagenados de ella, cuyos propietarios tendrán el derecho á la indemnización en los términos que se acuerde en el arreglo de la deuda interior.

No he creído conveniente proponer por ahora cosa alguna acerca del reglamento interior, porque considero oportuno que continúen en vigor las disposiciones y prácticas vigentes en el día. Es muy conveniente la supresión del juzgado de iglesias, reasumiendo, como antes de su creación, el Consejo la jurisdicción; y que también conozca este de los negocios gubernativos pertenecientes á ellas, instruyéndose los expedientes por la secretaría del tribunal. El fiscal y en su caso el procurador general deben ser los defensores naturales de las iglesias; y si teniendo que sostener algún pleito en otros tribunales, fuese necesario un defensor, el Consejo nombrará un abogado de crédito que lo tome á su cargo, satisfaciéndole sus honorarios; y por consiguiente es inútil el empleo de defensor de iglesias y abogado de su juzgado.

La secretaría constará de un secretario con las mismas distinciones y prerogativas que hasta aquí, compatibles con sus actuales atribuciones, y de cinco oficiales, dos escribientes, un portero y un mozo de oficio. Un archivero y un escribiente para el archivo. Al de la secretaría debe agregarse el secreto, porque pueden servirse por una misma persona ambos empleos sin ningún inconveniente. El portero y el mozo de oficio deberán ser nombrados por el secretario; pero es oportuno que V. M. se digne nombrar desde luego para los demás destinos, sin perjuicio de que en lo sucesivo preceda propuesta del mismo secretario, en cuya posesión está, en virtud de varias resoluciones.

La centralización decretada de todos los fondos, cualquiera que sea su naturaleza, en el tesoro público, es una necesidad imperiosa; y bien penetrado yo de sus grandes ventajas, aprovecho con gusto toda ocasión que se me presenta de proponer á V. M. su completa realización; y por lo mismo creo conveniente que se recauden por la Real Hacienda todos los fondos pertenecientes al Consejo, cualquiera que sea su denominación y objeto; y que por la misma se paguen los sueldos de todos los empleados y las demás obligaciones, en virtud de órdenes del Consejo al intento. Los fondos existentes deberán pasar desde luego á las arcas Reales, rindiéndose cuentas por quien corresponda. Para que todo esto se verifique con la regularidad conveniente, creo útil se digne V. M. acordar con el secretario del Despacho de Hacienda las disposiciones oportunas. Es una consecuencia de estos principios la supresión de la superintendencia de los tesoros, de la tesorería y de la contaduría de Encomiendas.

Los sueldos de todos los empleados se han fijado con la posible economía, tomando por tipo los que gozan los de su respectiva clase en otros tribunales ú oficinas, la audiencia de Madrid para los subalternos, y la secretaría de la sección de Gracia y Justicia del Consejo Real para los empleados de la del Consejo. Para proponer esta planta en todas sus partes, he tenido muy presente el decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1812, y el reglamento dado para el tribunal especial de Ordenes, é inserto en otro de 24 de Setiembre de 1820, introduciendo algunas mejoras que el tiempo ha demostrado ser convenientes y practicables. Como la más preciosa prerogativa de los Estamentos es aprobar é intervenir en todo lo que grava las rentas del Estado, creo que debe proponerse á su aprobación es-

ta planta en el presupuesto que debe presentarse en la próxima legislatura.

Bajo estas bases importan todos los sueldos de los empleados, la consignación de 50,000 reales que se hace para gastos del tribunal, y la de 10,000 para los de la secretaría, 482,500 rs. Si se compara con la cantidad de 1.013,895 rs. á que asciende su total coste en la actualidad, hay una diferencia de 571,395 rs. Sin embargo como los jubilados y cesantes han de percibir un sueldo cualquiera sobre el Erario, que no se puede calcular por falta de datos, no es aquella suma la economía que resulta por de pronto de la nueva organización; pero bien puede asegurarse que en todo caso será muy considerable.

Escrupuloso observador de las órdenes de V. M., que quiere justamente se introduzca la más severa economía en todos los ramos de la administración pública, al hacer la propuesta de los sujetos que deben ocupar las plazas de todas clases de la nueva planta del Consejo, me he limitado á escoger de entre los actuales empleados los que me han parecido más á propósito y dignos, consideradas todas las circunstancias y su respectiva categoría; pero no puedo pasar en silencio que para proponer á V. M. pase de fiscal el ministro D. José Muñoz Maldonado, he tenido presente que es el más joven de todos, y que por su instrucción, celo, laboriosidad y otras circunstancias es también el más á propósito para desempeñar tan importantes y delicadas funciones, en lo que se le da una nueva prueba de confianza. Para el pago del sueldo asignado á los ministros que gozan rentas eclesiásticas deben tenerse estas en consideración, y dejarles por lo mismo en libertad de que opten por aquella, ó por las rentas de las prebendas, y mandar que estas entren en la tesorería del Estado, caso de que elijan el sueldo conforme á lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 15 de Junio de 1835.

Al mismo tiempo tengo el honor de proponer á V. M. se digne jubilar á los dos ministros excedentes y al fiscal con los honores y con el sueldo que le corresponda por clasificación, y declarar cesantes por reforma á los demás empleados que no son colocados en este nuevo arreglo. Por último, Señora, me permitirá V. M. llame su soberana atención hacia la Real junta apostólica. Sus atribuciones son entender por vía de composición y concordia en materias y entre personas eclesiásticas del fuero ordinario eclesiástico, y del de las órdenes militares. Además, según las disposiciones vigentes es preciso renovar en cada reinado las concesiones y Bulas pontificias que tratan de la materia, las cuales no se han obtenido, ni aun impetrado en el actual, ni es tampoco conveniente ni oportuno ocuparse de ello en estas circunstancias; por cuyas razones, y no teniendo por lo tanto la junta negocios de que ocuparse, su supresión es una consecuencia necesaria, con la que se procurará una nueva economía de 42,462 rs. que cuesta en el día.

Si V. M. se digna aprobar estas medidas, que considero de la mayor utilidad, podrá servirse rubricar el Real decreto en que están consignadas, y que tengo el honor de presentarle, como igualmente el que contiene los nombramientos de los empleados que han de ocupar los destinos de esta nueva organización que con el mismo objeto presento también á V. M. San Ildefonso 30 de Julio de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Barrio Ayuso.

REAL DECRETO.

Habiendo tomado en consideración la exposición que me habeis presentado con esta fecha proponiéndome la reforma y organización provisional del Con-

sejo Real de las Ordenes, á consecuencia de lo dispuesto en mi Real decreto de 24 de Marzo de 1834, interin que en el arreglo general del clero se determina lo mas conveniente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de las Ordenes se limitará en lo sucesivo á conocer de los negocios religiosos de las cuatro órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, ejerciendo la jurisdiccion eclesiástica como hasta aqui, conforme á las reglas que prescriben las bulas pontificias, y observando el reglamento, las disposiciones y prácticas vigentes en la actualidad.

Art. 2.º Se suprime el juzgado de iglesias, cuya jurisdiccion reasumirá el Consejo, como antes de la creacion de aquel, conociendo tambien de los negocios gubernativos de las mismas iglesias, haciendo instruir por su secretaría los oportunos expedientes.

Art. 3.º Se compondrá el Consejo de un decano con el sueldo de 440 rs. anuales, teniendo á sus órdenes para el despacho de los negocios del decanato un oficial con 60 rs. nombrado por Mí por esta vez, y en lo sucesivo por el mismo decano; de cuatro ministros y un fiscal con el sueldo de 400 rs. cada uno. Los individuos eclesiásticos del Consejo que obtengan á la vez prebendas ó beneficios eclesiásticos, elegirán el producto de ellos ó el indicado sueldo, y si eligieren este ingresará aquel en la tesorería del Estado, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Junio de 1835.

Art. 4.º Habrá un caballero procurador general para las cuatro órdenes militares, debiendo ser letrado nombrado por Mí con el sueldo de 200 rs.

Art. 5.º Tambien habrá un agente fiscal que deberá ser letrado, y no podrá ejercer la abogacia mientras sirva este destino. Por la primera vez será nombrado por Mí á propuesta vuestra; pero en lo sucesivo lo nombrará y removerá libremente el fiscal, dando cuenta al Consejo por medio de oficio para su noticia, y gozará el sueldo de 180 rs., pero sin llevar derechos ni otros emolumentos con pretexto alguno.

Art. 6.º Habrá un escribano de Cámara y un relator; este deberá ser letrado, y no podrá ejercer la abogacia mientras sirva su destino, y el primero ha de estar adornado de los requisitos prevenidos para los funcionarios de igual clase de las audiencias en el art. 124 de las ordenanzas vigentes, gozando cada uno de ellos el sueldo de 20 rs y los derechos de arancel. Por la primera vez nombraré Yo sugetos para estas plazas; pero en lo sucesivo, caso de vacante, se proveerán á propuesta en terna del Consejo, previa oposicion que se verificará por el método prevenido en las citadas ordenanzas en respectivo caso.

Art. 7.º Habrá un canceller registrador, que Yo nombraré esta primera vez á propuesta vuestra, y en adelante á la del Consejo en terna, con el sueldo de 60 rs. y los derechos de arancel.

Art. 8.º Habrá cuatro porteros; el mas antiguo, que se titulará de estrados, con el sueldo de 50 rs., y cada uno de los otros con el de 40, los cuales desempeñarán tambien las funciones señaladas á los alguaciles, que quedan suprimidos. Tambien habrá un mozo de oficio con la dotacion de 2200 rs. Unos y otros serán nombrados por el Consejo, dándome cuenta por la secretaría de vuestro cargo de las personas que eligiere.

Art. 9.º La secretaría constará de un secretario con 400 rs. de sueldo, gozando las mismas prerogativas y distinciones que hasta aqui, en cuanto sean compatibles con la nueva organizacion del Consejo; de cinco oficiales, el primero con 180 rs. de sueldo, el segundo con 160, el tercero con 140, el cuarto con 120, y el quinto con 100; de dos escribientes con 50 rs. cada uno, un archivero y un escribiente del archivo para el servicio del de la secretaría y el llamado secreto; el primero con 100 rs., y el segundo con 50. El secretario será siempre nombrado por Mí, previa propuesta del Ministro que fuese de Gracia y Justicia; y los demas empleados á consulta del secretario; pero por primera vez nombraré Yo todos ellos á propuesta vuestra. Ademas habrá tambien un portero y un mozo de oficio, con el sueldo de 40 rs. aquel, y este con 20, nombrados ambos por el mismo secretario del Consejo, dándome cuenta por el ministerio de vuestro cargo de las personas que eligiere.

Art. 10. Los fondos de toda especie pertenecientes al Consejo, cualquiera que sea su denominacion y origen, se recaudarán por la Real Hacienda, á la que se entregarán desde luego los existentes, rindiéndose las debidas cuentas por quien correspondá. Para que todo esto se verifique con la regularidad necesaria, el Secretario del Despacho de Hacienda propondrá á mi Real aprobacion las disposiciones oportunas y convenientes.

Art. 11. A consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente declaro suprimidas la superintendencia de los tesoros de las Ordenes, la tesorería y la contaduría de Encomiendas.

Art. 12. El sueldo de los empleados de todas clases del Consejo y las consignaciones para sus gastos y los de sus oficinas, se pagarán por el tesoro público como las demas atenciones del Estado, y por consiguiente se incluirá todo en el presupuesto del Ministerio de

vuestro cargo que se ha de presentar á la aprobacion de las Cortes en la próxima legislatura.

Art. 13. El Consejo, segun el resultado de cada uno de los expedientes que debe instruir, y previa la correspondiente providencia, librará contra la Real Hacienda las cantidades necesarias para atender á la conservacion y reparacion de las iglesias de su territorio, y de los objetos del culto en ellas, y se satisfarán con toda preferencia y con la puntualidad debida.

Art. 14. Se suprime la Real junta apostólica. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En San Ildefonso á 30 de Julio de 1836.—A D. Manuel Barrio Ayuso.

REALES DECRETOS.

Convencida de la absoluta imposibilidad en que se halla por falta de salud D. Ignacio Duran para proseguir en el desempeño de la subsecretaría del Despacho de Hacienda, he venido en acceder á sus súplicas de que le releve de dicho cargo; quedando tan satisfecha del celo y acierto con que lo ha ejercido, como ya lo estaba anteriormente de su honroso comportamiento en la plaza de gefe de seccion de la secretaría del mismo ramo, que es mi voluntad continúe sirviendo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En S. Ildefonso á 31 de Julio de 1836.—A Don Félix D'Olaberriague y Blanco.

Atendiendo al mérito, servicios y notoria aptitud del intendente honorario de ejército y efectivo de provincia D. Cesáreo María Saenz, he venido, á nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, en conferirle la plaza de subsecretario del Despacho de Hacienda de vuestro cargo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En S. Ildefonso á 31 de Julio de 1836.—A D. Félix D'Olaberriague y Blanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real orden.

Por Real decreto de 20 de Enero de 1834 debieron quedar nulas y sin efecto alguno las ordenanzas gremiales de los artesanos, mientras no fuesen reformadas en los términos prescritos en el mismo decreto, y no mereciesen ademas la aprobacion Real.

Se observa sin embargo que dichas ordenanzas continúan vigentes en muchos pueblos, á pesar de carecer de ambas calidades, lo que no solamente perpetúa los abusos, que S. M. quiso remover, sino que ha dado lugar á reclamaciones y propuestas de corporaciones y personas celosas é ilustradas, que tienen por objeto acabar de una vez con las agremiaciones.

En tales circunstancias, y hasta tanto que se publique sobre la materia una ley, cuyo proyecto será presentado á las próximas Cortes, es la voluntad de S. M. que no permita V. S., en observancia del Real decreto citado, el ejercicio de ninguna ordenanza gremial, sea antigua ó moderna, que carezca de los expresados requisitos.

Desea asimismo S. M., que convencido V. S. de que los verdaderos objetos de las corporaciones gremiales consisten en ilustrarse, fomentarse y socorrerse mutuamente, los promueva con eficacia en la provincia de su mando, inspirando á los artesanos el espíritu de asociacion tan fecundo en buenos resultados, y adoptando ó proponiendo á este Ministerio los medios oportunos para el establecimiento de socorros mútuos y cajas de ahorro, á imitacion de lo que con tantas ventajas materiales y morales de las clases industriales se practica hoy en otros pueblos cultos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1836.—El subsecretario.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del Norte y de Reserva.—P. M. G.—Seccion central.—Excmo. Sr.: Pocos dias antes de mi última salida de Vitoria se me presentaron en el estado mas lastimoso los soldados de la 1.ª compañía del batallon franco voluntarios de Guipúzcoa, Eleuterio Pablo Jimenez y José María Garagota, que hallándose prisioneros del enemigo, y trabajando en clase de presidarios en el convento de Aranzazu lograron burlar la vigilancia de sus guardas, y arrastrando los grilletes y cadenas con que los esclavizaran los secuaces del bando rebelde, atravesaron con inminente riesgo montes y valles, sufrieron privaciones sin cuento, y extenuados de hambre y de fatiga volvieron á las filas de la lealtad.

Este rasgo admirable de patriotismo y fidelidad acendrada á la causa por que combatimos, único ejemplar en la presente guerra, que hace por sí mismo el elogio de tan virtuosos soldados, me ha movido á concederles en premio de tan laudable accion la cruz de María Isabel Luisa pensionada, valiéndome de las facultades que S. M. me tiene conferidas, y de las cuales nunca hice uso mas grato á mi corazon.

Lo digo á V. E. para su debido conocimiento y á fin de que se digne impetrar la aprobacion soberana, publicando en la Gaceta la decision de estos leales servidores de S. M., si lo estimase oportuno. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Miranda de Ebro 24 de Julio de 1836.—Excmo. Sr.—Luis Fernandez de Córdova.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Sumamente complacida S. M. del heroico comportamiento de dichos individuos, se ha servido confirmar la gracia que en su Real nombre les concedió el citado general en gefe.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 30 de Junio.

Todos los ministros y cónsules francos han visitado al nuevo reis-effendi. Se empieza sin embargo á creer en Pera, que el ministerio ingles, sea del color que quiera, llamará á lord Ponsomby, y este rumor ha salido al parecer de la casa del cónsul ingles Cartwright. Es cierto que lord Ponsomby por su celo en las últimas negociaciones no habia servido á los intereses nacionales y habia apartado á todos sus colegas.

La fragata inglesa *Volage*, que lord Ponsomby tenia reservada á su disposicion, habia salido al encuentro del *Barham* con pliegos del ministro. Poco despues se supo que el almirante Rowley habia dado á la vela desde Malta para Levante con la escuadra inglesa; lord Ponsomby parece que se aprovechó de este movimiento en sus demostraciones.

En la última semana han salido para los Dardanelos dos batallones de tropas regulares, que reemplazarán á las embarcadas con el capitán bajá; habiendo cundido al mismo tiempo el rumor de que 400 trabajadores han tenido orden de ir allá para hacer los reparos necesarios en las obras de fortificacion. Se dice tambien que las milicias organizadas en estos últimos años en las dos orillas de Europa y de Asia han sido convocadas, y que maniobrarán á presencia del Sultan.

Se dice que las cantidades que el virey de Egipto ha remitido se han entregado directamente á Mr. de Boute-nief á cuenta de la indemnizacion. El Sultan no ha guardado sino los magníficos regalos destinados á la princesa Mirihma y á la familia imperial. El Sultan ha dado una cantidad de dinero á Abdallah-bajá, antiguo gobernador de S. Juan de Acre, que ha perdido en un incendio su palacio y sus bienes.

La solicitud presentada al Sultan por la clase comerciante de rajás para que se quitase toda traba al comercio de opio con la Europa, parece que ha conseguido el fin que se proponia, porque se asegura generalmente que no se realizará la venta exclusiva á cuenta del Gobierno, con la que se habia amenazado. (*Moniteur ottoman.*)

HUNGRIA.

Presburgo 9 de Julio.

Un periódico que se publica en idioma húngaro, y al que el célebre conde Szecheny suministra frecuentes artículos, contiene en su último número un extracto de las leyes que han obtenido la sancion Real en la última Dieta. Se nota entre otros la ley tocante al establecimiento de un puente fijo entre Ofen y Posth, donde el Danubio presenta la anchura de un brazo de mar. Toda la nacion conoce que este establecimiento es una empresa europea. Se dice que el célebre viagero Honigberger, que ha estado con el general Allard en Lahore, ha entrado al servicio de la compañía de Indias, y vuelve á Lahore con el título de agente de dicha compañía. Ya ha regresado á Viena para pasar á su destino. Parece que el nombramiento del general Allard para el cargo de ministro frances en Lahore, ha empeñado á la compañía á poner allí á Mr. Honigberger con el mismo título.

Las congregaciones generales, reunidas despues de la sesion de la Dieta, han dado lugar en algunas comisiones á escenas turbulentas. En la de Zompline habian sido expulsados de la asamblea algunos individuos y heridos gravemente otros, habiéndose propagado sobre esto los rumores mas extraordinarios; pero que ningun crédito merecen. Aun se habia dicho que por este motivo no verificaba ya el archiduque Palatino su viaje á las emboaduras del Danubio, y que muchos nobles habian perecido víctimas de sus opiniones políticas. (*Merc. de Souabe*)

AUSTRIA.

Viena 11 de Julio.

Carlos x pasó ayer por aqui con su familia dirigiéndose al territorio de Gratz, al palacio de Erla, sito á un cuarto de legua de Schoebrunn, que acaba de comprar el duque de Blacas. El clero y la juventud de las escuelas

han hecho al Rey un solemne recibimiento; acompañándole hasta sus aposentos.

El Rey de Nápoles así que lo supo se apresuró á prestar su homenaje al gefe de la casa de Borbon. Hoy recibe Carlos x la visita de los Archiduques. Se cree que esta ilustre familia se detendrá algun tiempo en Erla. Este palacio, segun dicen, se ha comprado por cuenta y en propiedad de la Duquesa de Angulema, y despues de la muerte del Rey se propone esta Princesa pasar en él el resto de sus dias. (*Merc. de Souabe.*)

GRAN BRETAÑA.

Londres 20 de Julio.

CÁMARA DE LOS LORES.—Sesion del 19.—*Reforma municipal.*

En la sesion de hoy en esta Cámara era el órden del día el exámen de los motivos que no han permitido á la de Comunes adoptar ciertas enmiendas introducidas en la ley por los Lores, á fin de modificar algunas disposiciones del acta relativa á estas mismas corporaciones municipales en Inglaterra. La principal enmienda versaba sobre el modo de elegir el lord Maire (corregidor).

El lord canciller y el vizconde Melbourne sostuvieron el modo adoptado en el proyecto del Gobierno y por la otra Cámara, manifestando era preferible al propuesto por los Lores, á quienes en consecuencia invitaron á retirar su enmienda.

El duque de Wellington y lord Ellesborough sostuvieron lo contrario y empeñaron á los nobles lores en insistir en su precedente decision.

Consultada la Cámara decidió por 63 votos contra 33, que la enmienda se sostendría.

CÁMARA DE LOS COMUNES.—Sesion del 19.—*Timbre ó sello de los periódicos.*

El canciller del echiquier anuncia que ha creído deber introducir en el bill sobre sello de periódicos varias mudanzas, especialmente en las disposiciones relativas á los impresores. El objeto de ellas es asegurar las rentas públicas y conseguir la supresion de los papeles sin sellar, imponiendo las menores trabas posibles á los impresores de la imprenta legal. Así el ministro propone que desaparezca el art. 180 que se ha reputado como vejatorio para los impresores, porque les hacia responsables del pago del impuesto sobre los anuncios.

Mr. Spring-Rice añade que las disposiciones penales, cuyo objeto es castigar las infracciones de los impresores respecto de los artículos del bill, han excitado infinitas objeciones, demostrándose que las disposiciones del bill eran tales, que podia muchas veces hallarse en falta un impresor sin saberlo. He aquí las modificaciones que propone el lord Canciller.

«La inscripcion del nombre de los impresores, así como la del sitio de sus oficinas en la del sello, no será sino facultativa en vez de obligatoria. El impresor que imprima una hoja sin sellar, no podrá ser considerado como contraventor, sino despues de que haya recibido de la oficina del sello un aviso para prevenirle que el papel de que se trata debe mirarse como un periódico, y por consiguiente está sujeto á lo que dispone el bill. Habrá con todo una excepcion para el caso en que el impresor, despues de haber impreso cierto número de papeles sellados, imprima otros semejantes sin sellar. En este caso se le mirará como reo de un fraude á sabiendas.

«Se ha propuesto imponer á todos los propietarios de periódicos la obligacion de que se inscriban en un registro. Yo no creo que sea esta formalidad de indispensable necesidad; pero como su efecto sería dar mayores garantías y asegurar mas la responsabilidad de las partes interesadas, no veo inconveniente en la insercion de semejante cláusula en la ley.»

Muchos oradores tomaron la palabra para dar gracias al ministro por las innovaciones liberales que acaba de anunciar, y declaran que adhieren á ellas cordialmente.

Estas variaciones se ponen á votacion y quedan adoptadas sin oposicion.

Mr. Spring-Rice propone, despues de una nueva enmienda que establece, la disminucion de un 25 por 100 en el derecho del sello á favor de los periódicos irlandeses. El derecho para estos quedará en su consecuencia reducido á un farthing (cosa de 4 mrs.) para dichos periódicos, al paso que para los ingleses será de un penny (cosa de 16 maravedís).

Esta proposicion, atacada por algunos oradores como parcial á favor de Irlanda, se pone á votacion y queda adoptada por 89 votos contra 52.

Mr. Grote propone una enmienda por la cual se declara que cada periódico deberá tener en la oficina del sello una estampilla especial. El orador observa que este sería el mejor modo de saber con certeza el número de ejemplares que pone cada periódico en circulacion, lo cual es de suma importancia para los que quieren imponer capitales en este ramo de industria, y para los industriales que hacen anuncios.

Despues de alguna discusion queda adoptada esta enmienda.

Quando se llega á la cláusula que declara que la superficie legal de cada periódico para la aplicacion del derecho de sello es 1530 pulgadas, propone Mr. Goulburn una enmienda para que esta superficie se calcule sin comprender los blancos y las márgenes. Se adopta esta enmienda.

A virtud de interpelacion de Mr. Hume declara el canciller del Echiquier que será considerado como periódico, y por lo tanto sometido á las disposiciones del bill con arreglo á la definicion puesta en una acta dada en el 60.º año del reinado de Jorge III, «toda hoja que publique noticias ó hechos.» El acta añadía: «ó se ocupe de

materias políticas y religiosas;» cláusula que pide el ministro se suprima, como se ejecuta.

Todas las demas cláusulas se admiten sin discusion. La reduccion del impuesto del sello, así como los nuevos reglamentos de este bill, se pondrán en ejecucion desde 1.º de Setiembre.

Mr. Spring-Rice anuncia por último que se ocupará en seguida de una medida que produzca el efecto de asegurar la propiedad en la prensa periódica, impidiendo que los artículos de un periódico se reproduzcan dos ó tres horas despues de su publicacion en otros papeles que solo viven de prestado. (*Globe.*)

FRANCIA.

Paris 23 de Julio.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 108 fs. 70 c.

Las cartas de Alepo con fecha de 17 de Mayo anunciaban que habia puesto en mucho cuidado sobre la cosecha venidera la aparicion de una inmensidad de langostas en aquellas comarcas. Ibrahim-bajá, sin pérdida de tiempo, obligó á los habitantes de Alepo, á excepcion de los ancianos, mugeres y niños, á que saliesen á destruir tan dañosos insectos. La poblacion se dividió en 72 secciones, una sola de las cuales reunió en 32 dias tal cantidad de langostas, que habia con que cargar 20 camellos. El mismo Ibrahim-bajá al frente de 250 hombres recorria los puntos mas infestados, y animaba á los demas al trabajo con su ejemplo. (*La Paix.*)

—Se acaba de publicar un estado del clero protestante en Francia. Resulta de él que hay 90 iglesias consistoriales del culto reformado, que se extienden en 55 departamentos; ejercen sus funciones 359 pastores y 16 sufragáneos; hay vacantes 8 plazas. Le Gard es el departamento en donde hay mas protestantes, y se cuentan 17 consistorios. L'Ardeche tiene 7; la Drome, le Lot-et-Garonne, la Lozère y les deux Sévres 5 cada uno; l'Hérault y le Tarn 4 cada uno; la Charente-Inférieure y la Gironde, 3 cada uno; la Dordogne, le Haut y le Bas-Rhin, y Tarn y Garonne cada uno 2. Los demas departamentos no tienen mas que uno. Algunos consistorios no tienen mas que 2 ó 3 pastores; la mayor parte de ellos de 4 á 7, y solo 1 de Strasbourg tiene 9.

Los luteranos tienen 31 iglesias consistoriales repartidas entre 6 inspecciones que se extienden en 8 departamentos. El consistorio general reside en Strasbourg. Las 6 inspecciones están en Weissembourg, Bouxweyler y Strasbourg, 2 en Colmar y en Mont-beliard. Es bastante singular que París pertenezca á la inspeccion de Strasbourg. este culto está organizado en Strasbourg con mucho lujo; y no tiene menos de 24 pastores.

Hay cuatro de estos en Colmar, otros cuatro en Mont-beliard, 3 en Paris, y se hallan en actual ejercicio 223 pastores en todo.

En los colegios Reales hay 7 capellanes protestantes de ambas comuniones, á saber: en el colegio de Luis el grande, en Nîmes, Strasbourg, Soreze, Tournon, Toulouse y Montpellier. (*Constitutionnel.*)

—La escuadra del almirante Hugon ha sido precedida en Tunéz con tres semanas de adelanto por Mr. Schivebel nuestro cónsul general y encargado de negocios, comision que interinamente desempeñaba Mr. Duval. Cuando su audiencia de presentacion Mr. Schivebel rehusó besar la mano al bey; y á la observacion de Mustafá-bajá y de sus ministros de ser este el uso constante de todos los agentes europeos, contestó que la Francia no reconocia ya semejante uso; pero que si se insistia en él, estaba pronto á abandonar la audiencia y escribir sobre el asunto á su Gobierno. Esta firmeza fue aplaudida por todos los franceses establecidos en la regencia, y ven con gusto que cesa una humillacion aceptada hasta entonces solo por apatia. No hay necesidad de decir que ha producido mucho efecto en los tunecinos. (*Courier français.*)

—Ayer se reunieron los Ministros en casa del Presidente del Consejo: en seguida marcharon á Neuilly á ver al Rey, habiéndose al fin decidido que no haya revista el 29 de Julio. (*Moniteur.*)

—A consecuencia de informes tomados por la autoridad se han verificado numerosos arrestos. Han producido la aprehension de cierta cantidad de armas, cartuchos y escritos sediciosos. (*Journal de Paris.*)

—Uno de nuestros corresponsales, oficial de la marina Real, que manda un bergantin estacionado actualmente en Alejandría, nos remite datos muy curiosos acerca del proyecto presentado al virey de Egipto de demoler las pirámides para emplearlas en la cortadura del Nilo, y los motivos que ha tenido dicho Príncipe para no acceder á la proposicion. La carta es la siguiente:

«Ignoro si ha llegado á noticia del mundo sabio la afrenta que ha estado amagando á estos monumentos gigantescos, que son el asombro de nuestros viajeros, y que nuestras armas consagraron en cierto modo nuevamente. Las pirámides de Egipto, que tantos siglos han respetado, estos monumentos, cuya noticia han llevado nuestros soldados hasta las menores aldeas de la Francia, tocaban ya en el último momento de su existencia: habiéndose osado proponer á Mehemet-Alí su demolicion para emplear los materiales en la cerradura del Nilo, se nombró una comision que examinase si tan monstruosa empresa era factible; y se debe á nuestro cónsul general, el sabio Mr. Mimaut, el haberse abandonado este proyecto, propio del vandalismo.

«Pero para que no se tenga por falso, ó se tache cuando menos de exagerado un hecho tan extraordinario, convendrá poner á la vista de vuestros lectores algunas de las razones que Mr. Mimaut ha alegado y cuya fuerza ha convencido al virey: copiaré las palabras mismas del cónsul.

«Os habeis adquirido un nombre célebre por vuestras grandes empresas; y por ellas excitado, á pesar de vuestros detractores, la simpatía de Europa. La ejecucion del acto de vandalismo que se os propone promoveria contra vos la opinion del mundo sabio, la opinion de todos los hombres que tengan una tintura, por ligera que sea, de la historia, y ya he dicho á V. A. que esa opinion tiene la mayor influencia y poder en los países civilizados.

«Se miran en Europa las pirámides como el monumento mas venerable de la antigua raza humana; fueron en la antigüedad una de las siete maravillas del mundo, y de ellas la única que ha quedado todavía en pie. En la historia y en la pintura son las pirámides los objetos que mas afectan los ojos y la imaginacion, y que mayores recuerdos engendran; estos monumentos son interesantes para todos los pueblos, y muy particularmente para los franceses desde aquellas inmortales palabras de Napoleon: «¡Pensad que desde la cúspide de estas pirámides os contemplan 40 siglos!»

«No es esta la única vez en que la ignorancia y la codicia, sorprendiendo la credulidad ó la barbarie de algunos Príncipes, sugirieron la idea de destruir las grandes pirámides; pero la sola tentativa bastó para manchar por siempre su memoria. Uno de aquellos á quienes mas halagó la esperanza de encontrar tesoros en las pirámides, fue el califa Abdallah Mamoun: abrió con mucho trabajo y á costa de muchos gastos la mayor de las tres, y ademas de no haber encontrado nada, se atrajo la burla de sus contemporáneos.

«El sabio viajero árabe Abdellatif dice en su relacion del Egipto que el Sultan Millikel-Aziz-Othoman, persuadido por algunos cortesanos poco juiciosos á demoler las grandes pirámides, empleó grandes medios al efecto, pero que al cabo de 8 meses y de enormes gastos se vieron obligados los demolidores á renunciar á su empresa, sin otra ventaja que la de haber hecho inútiles estragos en la mas pequeña de las tres.

«Las grandes pirámides son un depósito que el antiguo mundo legó al suelo de Egipto, y que los dueños de este país conforme van sucediéndose, tienen que transmitir intacto á la posteridad despues de los cortos momentos de su tránsito por la tierra. Deben todavía por espacio de otros 40 siglos desafiar al tiempo y á los hombres, cuando desde los Faraones hasta los Califas, y desde el Rey Maris hasta Mourat-Bey, han visto al viento del desierto dispersar alrededor de ellas el polvo de veinte imperios diversos y de muchos millares de generaciones.

«No será en verdad Mehemet-Alí quien despues de una carrera de creaciones y progreso levante la mano contra monumentos, no tan útiles ciertamente como los canales que ha abierto, y los caminos de hierro y cerraduras del Nilo que ha ejecutado, pero que se hallan consagrados en la memoria de los hombres.

«A vos mismo, pues, es al único á quien apelo en nombre de la Francia y de la Europa, suplicándoos desechéis los proyectos de aquellos á quienes Abdellatif llamaba gentes faltas de juicio.

«Esta enérgica súplica ha tenido efecto; las pirámides serán respetadas, y se sacará de las canteras de donde estas salieron los materiales necesarios para la cerradura, que se prosigue con actividad bajo la direccion de nuestro compatriota Mr. Linant, conocido ya por sus atrevidos viajes á lo interior de Africa.

«No es este el único servicio que ha hecho á las ciencias Mr. Mimaut. A él y al célebre Champollion se debe la preservacion de los restos del gran templo de Dendera, atacados ya para la construccion de no sé qué edificio. Ha empleado útil y felizmente su fortuna y sus momentos de ocio en reunir los materiales de una preciosa coleccion de antigüedades egipcias y griegas, cuya próxima llegada á Paris formará época en los anales de las ciencias, y en la que los artistas y los sabios podrán ejercer su crítica acerca de un monumento histórico, de que la Inglaterra se ha creído en posesion desde que el duque de Werwick descubrió en las excavaciones del Tívoli un gran vaso de mármol que lleva su nombre, y que se creyó ser obra de Lysipo.

«El famoso vaso de bronce en que el célebre artista griego representó á Alejandro con los atributos de Baco, se ha encontrado en fin, y está en poder de Mr. Mimaut, no pudiendo dudarse de esto al comparar esta admirable obra con lo que dicen de ella los autores antiguos. En aquella cabeza tan noble, tan llena de genio, y que parece que manda á cuanto le rodea, se reconocen los rasgos que nos han conservado las medallas de Alejandro; se ve aquella leve inclinacion de la cabeza sobre el hombro izquierdo que el artista ha hecho palpable: la historia nos dice que Lysipo la copiaba en todos sus bustos y estatuas del Príncipe Macedonio: se ven en fin aquellos ojos tan hermosos y acariciadores, que segun la expresión de Plutarco no habia hecho el artista húmedos. Es una cosa asombrosa este vaso de Lysipo.» (*Constitutionnel.*)

ESPAÑA.

Barcelona 22 de Julio.

Excmo. Sr.: La libertad es el ídolo del batallon de zapadores bomberos de la Guardia nacional, y para obtenerla mira indispensables la consolidacion del augustó trono de la Reina nuestra Señora, y el mantenimiento del órden público.

ISABEL II, orden, libertad y progreso son, pues, los votos que elevan á V. E. los ciudadanos que le componen: bajo tan sagradas banderas militan y vierten su sangre; y esta, su reposo y sus vidas presentan en justa ofrenda á su adorada patria. Barcelona 17 de Julio de 1836.

El primer comandante, Francisco Soler. = El segundo comandante, Vicente Ferrer de Castells. = Por la clase de capitanes, Josef Renart. = Por la clase de tenientes, Salvador Carreras. = Por la clase de subtenientes, Antonio Bosch. = Por la clase de sargentos, Francisco Blas Saez. = Por la clase de cabos, Jose Gibert. = Por la clase de individuos, José Vila.

Idem 23.

El ayuntamiento de Figueras á sus conciudadanos.

Figuerenses: Vuestro ayuntamiento, anegado en el mas dolor, os puede dirigir por fin una voz de consuelo, y lamentando con vosotros el horroroso al par que cobardísimo atentado, para siempre funesto en los fastos de esta villa, uno de los mas indignos que podian mancharnos, y el mas propio para envilecernos á la faz de nuestra patria y de las naciones todas, os anuncia con satisfaccion que no se perpetrarán ya mas, no dirá el ayuntamiento crímenes tan nefandos, porque el solo suponerlos posibles os causará un nuevo horror, y os obligará á expatriaros para no vivir entre caribes, pero ni aun otros que fueren un oprobio del noble carácter de liberales de que os preciáis.

La llegada á esta villa del dignísimo general D. Juan Aldama, con la plenitud de facultades que le ha cometi-do el Excmo. Sr. capitán general D. Francisco Espoz y Mina, es el iris que viene á tranquilizar á los buenos, aturdidos aun con razon por la atrocidad del crimen perpetrado. General de antecedentes los mas puros, y de una decision heroica para sostener el orden público y hacer triunfar la ley de todos los embates de sus enemigos, ya descubiertos, ya perdidos, ha honrado al ayuntamiento con su asistencia en una sesion extraordinaria, y se ha servido manifestarle, al paso que sus sentimientos de paz, sus deseos de tributar á la justicia el homenaje que reclama.

El ayuntamiento ha inducido el ánimo de S. E. á penetrarse de que no es la villa de Figueras delincuente. Un puñado de desventurados, instrumentos de los enemigos de la libertad, que no conoce los fines siniestros de los que le llevan; y le hacen tal vez creer como lícito, y aun laudable, lo que es un crimen atroz, si bien es capaz de manchar momentáneamente el honor del pueblo mas virtuoso, no puede ser confundido con su inmensa honrada mayoría, llena de pavor por la enormidad de un crimen.

Figuerenses, Guardias nacionales: «La ley será acatada so pena de caer la sociedad en la mas espantosa disolucion,» ha dicho el general con elocuencia, y ha añadido que si vuestro patriotismo no le diere bastantes garantías de orden, fuerzas tendrá para sostenerle, y castigar severamente al que se atreviere á perturbarle. Medianero el ayuntamiento entre vosotros y la ley ultrajada, ha asegurado á S. E. vuestro respeto á ella, vuestra decision á defenderla, confiando que con vuestro buen comportamiento, con vuestra sumision respetuosa á las disposiciones, tendentes todas al orden y á la paz, que se sirviere S. E. adoptar, le dareis un público é irrefragable testimonio de que en realidad no es este pueblo el criminal. Unos cuantos seres desmoralizados, que solo debieran haber vivido entre los cafres, mancha y borron eterno de esta villa, indignos de pertenecer á la clase de hombres libres, no son el pueblo.

Orden, figuerenses todos, orden, libertad legal y paz. Reuníos á la autoridad siempre que esta os llamare en el nombre santo de la ley para conservar objetos tan preciosos como indispensables al bienestar de las poblaciones, frustrareis con vuestros auxilios, con la sola presentacion de vuestras promesas, con la fuerza imponente de vuestro concurso, los atroces conatos de los perversos.

Invocan estos la libertad para arrastrar á la licencia á los incautos. No confundais, compatriotas, cosas tan diversas. Mirad como á decidido enemigo de la primera al que intentare un hecho contrario á la ley, como á un infame que quiere embaucar ocultando sus mortíferos deseos de venganza ó de enriquecerse con los despojos de otro, ó hacer á la libertad una herida que podria ser mortal.

Figuerenses: excremos el crimen dispuestos constantemente á impedirle. Estos son los votos de vuestro ayuntamiento, que anhela veros en torno de sí siempre animados de sentimientos patrióticos, de sentimientos de verdadera libertad, no menos opuesta á la tiranía de los demagogos, que á la de un déspota.

Viva ISABEL II: viva la libertad; viva el orden. Figueras y Julio 16 de 1836. = José Ramon de Camps, alcalde. = Agustín Sans, teniente 2.º de alcalde. = Tomas Roger y Planells, regidor. = Antonio Tomas Fages, procurador del comun. = Mauricio Albert y Terradas, regidor. = Juan Guardiola, regidor. = Juan Azemar, regidor. = Ramon Coll, regidor. = José Marques y Martí, regidor. = Tomas Genovér, regidor. = De acuerdo del ayuntamiento, José Bofill, secretario. (D. de B.)

Sevilla 28 de Julio.

Los dias de la augusta Regenta de España se han celebrado en esta capital con aquel decoro que corresponde al alto personaje que era objeto de esta funcion cívica.

El orden y tranquilidad que se observó aquel dia fue admirable. Al anochecer, cuando á la luz del sol sucedió la artificial que arrojaban las vistosísimas iluminaciones que se presentaron en diferentes puntos de la ciudad, descollando en medio de ella la gran Giralda que anuncia-

ba á las campiñas que fertiliza el Bétis, que aquel dia era el de la Madre de los españoles. Tambien lo anunciaba el paseo deliciosísimo que lleva su nombre agosto, en el que la naturaleza, unida al primor del arte, presentaba una perspectiva brillante y animadísima, haciendo mas interesante y grata su mansion los ecos armoniosos que difundian por el aire que respira el padre de la Bética, las músicas marciales de los batallones de la Guardia nacional, habiendo estrenado la suya este dia con elegantes uniformes el 2.º; presentándose la del 1.º con nuevo vestuario tambien. Pero de las iluminaciones que llamaron mas particularmente la atencion pública en lo interior de la poblacion, prescindiendo de la magestad y decoro que ordinariamente presentan las de las casas de ayuntamiento, en las que estaban expuestos los retratos de SS. MM. y el edificio frente del tribunal de justicia, lo fueron las fachadas de la intendencia, cuartel del 2.º batallon voluntarios de Andalucía, teatro cómico y la casa correos.

La de esta última fue muy de nuestro gusto, y en la que se conoció la delicadeza que en su composicion tuvieron el gefe y empleados de dicho establecimiento, pues la sencillez, dando la mano á la profusion de hermosas colgaduras, pabellones primorosamente dispuestos y lindísimas arañas que hacian en la fachada externa el mas agradable efecto, lucia en medio de inmensas bujías y hachas de cera el retrato de la angelical criatura que reina en el corazon de los libres españoles. En el patio de la misma casa, y al descender la vista de la magestuosa perspectiva con que se habia recreado, se ofrecia á aquella otro paisaje tan pintoresco como lleno de ilusion, cuando se contemplaba desde la calle. La fuente que hay en medio de él, adornada de alegorías alusivas á la festividad del dia, grandes zonas de vasos de colores, que cruzaban todo aquel aparato, presentando un jardin artificial con surtidores de agua, flores de varias clases, y hasta el ciprés fúnebre se entreveia acompañar á otros arbustos que se divisaban en la aparente floresta.

Como hemos indicado, la empresa del teatro se esmeró como tiene de costumbre en solemnizar los dias de S. M. la REINA Gobernadora: decoró primorosamente la fachada principal de aquel que tambien iluminó, formando preciosos cambiantes con vasos de colores, y colocando una orquesta que tocaba varios himnos patrióticos sobre el templete que figuraba la perspectiva, anunciándose las funciones de tarde y noche, en la que el teatro estuvo iluminado por dentro y engalanado con las mismas pinturas é inscripciones que vimos en el cumpleaños de S. M., en cuyo dia fuimos mas felices en la representacion que se puso en escena que en la de este, sin embargo de habernos regalado con la cancion estrenada el 2 de Mayo. (D. de S.)

Madrid 1.º de Agosto.

Indice de los Reales decretos y órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Real orden resolviendo que sean admitidas en el colegio de la Union las huérfanas de los individuos del ejército y armada que hubieren perecido ó pericieren en la lucha actual. (Núm. 561.)

— circular que contiene las disposiciones que han de observar las juntas diocesanas para llevar á cabo los objetos de su institucion. (Núm. 562.)

Real decreto confiriéndole en propiedad el Gobierno civil de Madrid á D. Mariano Valero y Arteta. (Núm. 563.)

Real orden relativa á los cabos y soldados dependientes de cuerpo que pretendan ingresar en las compañías de distinguidos. (Id.)

— sobre elecciones de Diputados á Córtes. (Núm. 567.)

— resolviendo que se active con preferencia la consolidacion de los créditos destinados por sus dueños al pago de las fincas nacionales que hubieren comprado. (Número 568.)

— relativa al director y catedráticos consultores del cuerpo de médico-cirujanos de la armada. (Núm. 569.)

— resolviendo que á los gefes calificados de no aptos para el mando de los cuerpos en campaña se les pueda añadir la circunstancia de útil para el servicio de estadaos mayores de plazas y otras comisiones pasivas si en efecto conservan disposicion para desempeñar dichos destinos. (Núm. 575.)

Real decreto relativo á la condecoracion que han de usar los individuos de la Milicia nacional no pertenecientes á la de Madrid que acompañaron al Gobierno constitucional á Cadiz en 1823. (Núm. 577.)

— sancionando el proyecto de ley relativo á la enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública, y mandando que se guarde, cumpla y ejecute como ley del Reino. (Núm. 581.)

Real orden organizando el ejército de operaciones del Norte. (Id.)

— mandando que hasta la formacion de las leyes que deroguen ó reformen las que actualmente rigen en el ramo de ganadería, sigan estas en observancia. (Id.)

— que contiene las disposiciones que han de observarse para llevar á efecto la venta de fincas nacionales en las islas Canarias. (Núm. 582.)

— mandando que se sobreesa en la sumaria formada al mariscal de campo D. José Carratalá. (Núm. 583.)

— declarando que las fincas del maestrazgo de Porcuna y las de las demas mesas maestrazgos deben considerarse comprendidas en las reglas dictadas por el Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo último para la venta de bienes nacionales. (Núm. 586.)

— relativa á las subastas para la venta de fincas nacionales. (Núm. 588.)

— fijando el término en que han de presentarse las acciones del empréstito nacional para su conversion en nuevos títulos. (Núm. 591.)

— relativa á la liquidacion de los réditos vencidos de vitalicios. (Id.)

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones al gran libro al 5 por 100, 31 modernos al contado.
Títulos al portador del 5 por 100, 31 modernos al contado.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 00.
Idem sin interes, 10 $\frac{1}{2}$ á 69 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante á corto plazo, 4 b.	Málaga, 4 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 1 id.	Santander, 4 id.
Burdeos, 00.	Bilbao, 4 d.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 1 b. papel.	Sevilla, 4 á 4 b.
Londres, á 90 dias, 38 din.	Coruña, 4 d.	Valencia, 1 id.
Paris, 16-3 id.	Granada, par.	Zaragoza, par á 4 d.
		Descuento de letras á 1 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en el Despacho de la Imprenta Real.

ENSAYO SOBRE EL AZÚCAR DE UVA

por D. Luis Proust, publicado por D. Gregorio Gonzalez Azaola. Un cuaderno en 8.º, edicion de 1806, á 4 rs. rústica. En este folleto, despues de reconocer las diferentes especies de azúcar conocidas hasta el dia y sustancias que les suelen acompañar, y distinguir entre estas últimas las que es necesario separar para apropiarlo á nuestros usos, y las que se podrán dejar en ella sin disminuir notablemente sus cualidades, pasa su autor á demostrar la existencia de un azúcar de nueva especie que hasta el dia no se habia sospechado sino colectivamente con todas aquellas sustancias dulces y agradables que sabemos son la base del sabor de nuestras frutas.

VIAGE ARQUITECTÓNICO ANTICUARIO DE ESPAÑA

por D. José Ortiz. Un tomo en folio, edicion de 1827, adornado de varias láminas finas, á 126 rústica. Esta obra contiene la descripción del magnifico teatro de la celebrada Sagunto, hoy llamada Murviedro, admirado de los doctos como uno de los mas respetables monumentos de la antigüedad que tenemos en España, y en linea de teatro acaso el mas bien conservado de cuantos quedan en el mundo.

MEMORIA

sobre el estado y situacion política en que se hallaba el reino de Nueva España en Agosto de 1823; escrita en 20 de Febrero de 1824, por D. José de Presas. Un cuaderno en 4.º, edicion de 1824, á 4 reales rústica.

ADVERTENCIAS Á LA HISTORIA DEL P. MARIANA.

Por D. Gaspar Ibañez de Segovia, marques de Mondejar, con una prefacion de D. Gregorio Mayans y Ciscar; noticia y juicio del autor sobre los mas principales historiadores de España, y varias cartas escritas al mismo. Un tomo en 8.º, edicion de 1795, á 14 rs. pasta y 10 rama.

CARTILLA ARMÓNICA,

ó el contrapunto explicado en seis lecciones. Obra original de Don José de Virués. Un cuaderno en folio, edicion de 1824, á 16 reales rústica.

CARTILLA PARA LOS LABRADORES

que quieran hacer azúcar de uva por D. Luis Proust, publicada por D. Gregorio Gonzalez Azaola. Un cuaderno en 8.º, edicion de 1805, á 12 rs. pasta y 8 rama.

AVISO.

Todos los acreedores á la testamentaria de Doña Francisca Javierra de Pomar que no acudieron á la junta general que se celebró en dicho juzgado en 17 del corriente, lo verificarán en el preciso é improrrogable término de 15 dias presentandose á los síndicos que en ella se nombraron, el licenciado D. Francisco Vila Cedron, D. Manuel Serantes y D. Ignacio de Santiago, á deducir sus derechos, apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho de la noche. Se pondrá en escena la muy acreditada comedia, escrita originalmente por Don Francisco de Rojas, refundida y puesta en 5 actos por D. Manuel Eduardo de Gorostiza, cuyo título es:

¡LO QUE SON MUGERES!

Intermedio de baile nacional,
Dando fin con el divertido sainete titulado:

LOS PALOS DESEADOS.

La administracion de la compañía de ópera, que acaba de recibir de Italia una gran remesa de música, está disponiendo y pondrá en escena á la mayor brevedad la tragedia lírica nueva, en dos actos, particion del acreditado maestro Donizetti, titulada GEMMA DI VERGY; en la cual se presentará D. Pedro Lej primer bajo cantante de la referida compañía. El espectáculo será exornado en vestuarios, decoraciones y acompañamientos con todo el lujo y propiedad que permiten nuestros teatros, estrenándose una decoracion gótica, inventada y pintada al intento por el profesor D. Juan Blanchard.